



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

M. S.

Como las Circulares expedidas del Rey del Consejo con
fechas del 17 y 28 del inmediato pasado Julio previenen se
diga a la Junta del Puerto para exponer con conocimiento
to la necesidad de crans hasta la cosecha proxima
dellos, en observancia de este precepto, y del acuerdo del 25
del 3 del q. dice en q. nos comete la instruccion de sus
particulares, es constante q. el informe del Cavallero
Pasion del Puerto deve ser p. de norma a puntualizarlo
en lo posible atendiendo q. las Circunstancias de esta
Ciudad, y Condiciones que gobiernan en las orde
nanzas del gremio de Paraderos no ofrecen un
datos ciertos, y positivos a realizarlo con qualquiera
de exactitud.

En el informe notado se hace manifestado que
para el Paradero publico son necesarias de cosecha
a cosecha diez mil fanegas de trigo; pero q. en los
años de escasez se repultan sobre veinte y nueve
a treinta mil fanegas. Cuyo considerable exceso
el Cantado en su principal parte q. pacto esta
blecido en dichas Ordenanzas, por el que no puede
llegarse en todo tiempo a los paraderos

